



PRIMERA SECCIÓN

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIV

Saltillo, Coahuila, martes 29 de mayo de 2007

número 43

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO por el que se reforma el Reglamento del Servicio Policial de Carrera del Estado de Coahuila.	1
DECRETO para controlar la movilización de ganado bovino en el Estado de Coahuila.	2
ACUERDO que establece que la Comisión Intersecretarial para la Conservación, Mantenimiento y Mejora del Patrimonio Inmobiliario del Estado estará dentro de la adscripción de la Secretaría de Gobierno.	10
ACUERDO emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila, relativo a la Especialización por Materia de los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil de los Distritos Judiciales de Saltillo y Viesca, con residencia en esta ciudad y Torreón, Coahuila, respectivamente.	11

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 4, 9 y 16 apartado "A" fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

De acuerdo a los objetivos trazados en materia de Prevención del Delito y Otras Conductas Antisociales desde el Plan Estatal de Desarrollo de la Administración Pública 2005-2011 que me honro en dirigir, surgió la imperiosa necesidad de elevar la calidad profesional de los cuerpos de seguridad pública del Estado.

Lo anterior obedece a que una de las demandas sociales mas recurrentes, es la de contar con cuerpos de seguridad pública que ofrezcan sus servicios con profesionalismo y honradez.

Por ello el Reglamento del Servicio Policial de Carrera de ha constituido como una herramienta eficaz para conocer de manera certera, que elementos de los cuerpos de seguridad pública merecen estímulos o recompensas de acuerdo al trabajo

realizado, dejando de lado favoritismos o cualquier otro factor que pudiera alterar el ascenso natural de un buen elemento en la corporación.

Pero estos esfuerzos no son suficientes, ya que la calidad profesional de un elemento policial va íntimamente ligado al sueldo percibido, razón por la cual, hace unos pocos días, se oficializó un merecido aumento a los cuerpos de seguridad pública del Estado.

Por lo anterior y a fin de homologar la escala jerárquica policial con las nuevas remuneraciones, se hace necesario reformar el segundo párrafo del Artículo 36 del Reglamento del Servicio Policial de Carrera, razón por la cual tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA DEL ESTADO DE COAHUILA

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA el segundo párrafo del Artículo 36 del Reglamento del Servicio Policial de Carrera, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 81, de fecha 8 de Octubre de 1999, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36.- ...

Los grados en la escala jerárquica policial serán ocho con las promociones salariales establecidas en dicho tabulador, quedando su determinación a cargo de los reglamentos de las corporaciones de seguridad pública y del Comité Estatal de Admisión, Evaluación y Disciplina su homologación.

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintiocho días del mes de Mayo del año dos mil siete.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)**

**LIC. JORGE J. TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

**ING. ISMAEL E. RAMOS FLORES
(RÚBRICA)**

**LIC. FAUSTO DESTENAVE KURI
(RÚBRICA)**



C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 9, 16, fracción III, 29, fracciones XVII y XVIII y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 74, 78, 91 y 92 de la Ley de Fomento Ganadero para el Estado de Coahuila y 6 del Reglamento de la Ley de Fomento Ganadero para el Estado de Coahuila en materia de Sanidad Pecuaria, y

Que las acciones de sanidad pecuaria que se llevan a cabo para prevenir, controlar y erradicar las enfermedades y epidemias en los animales, son prioritarias para el Gobierno de la Gente, dado que, la dinámica de diseminación es intensa y cambiante. Por ello, es indispensable implementar mecanismos inmediatos en cuanto al control de la movilización del ganado bovino que ingresa al Estado procedente de otras entidades y/o regiones, así como el originario de Coahuila que se moviliza entre las diferentes regiones del mismo.

Que el control y erradicación de las enfermedades y epidemias del ganado criado dentro del Estado o ingresado a él, se convierte en una tarea que demanda compromiso, seguimiento y responsabilidad de las autoridades en materia de sanidad pecuaria en Coahuila, debido a la importancia que tiene el proteger la salud y condiciones de los animales criados en la entidad. Al llevar a cabo estas acciones, evitaremos la transmisión de enfermedades a los seres humanos y además, fomentamos la protección de los ecosistemas y recursos naturales de la región.

Que el 25 de mayo del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Reglamento de la Ley de Fomento Ganadero para el Estado de Coahuila en materia de Sanidad Pecuaria, el cual, representa una herramienta jurídica más que permitirá al Estado, ejecutar las acciones de control, inspección, verificación, detención de movilización de ganado, entre otras, a fin de erradicar la tuberculosis en el ganado coahuilense y en aquel que ingresa al Estado, por motivos de comercialización, exportación y otros usos.

Que como resultados de los avances logrados para la erradicación de la tuberculosis en el ganado bovino y la obtención de su reconocimiento oficial, es necesario revisar, ajustar y actualizar constantemente la normatividad que regula la movilización ganadera en el Estado.

Que las acciones realizadas dentro de la Campaña contra la tuberculosis bovina, así como la presencia de los factores de riesgo inherentes a la ubicación geográfica de las unidades de producción ganadera y de las vías de comunicación presentes, se considera necesario establecer una regionalización estatal, en la cual se podrán identificar regiones de alta prevalencia de esta enfermedad y por consecuencia de alto riesgo para su diseminación, denominadas Regiones B, así como una región de baja prevalencia de dicha enfermedad y por lo tanto de bajo riesgo en su diseminación, denominada Región A.

Las unidades de producción ganadera con función zootécnica carne, ubicadas en la Región A, serán las únicas autorizadas para exportar ganado bovino en pie hacia los Estados Unidos de Norteamérica.

Que en virtud de lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO PARA CONTROLAR LA MOVILIZACIÓN DE GANADO BOVINO EN EL ESTADO DE COAHUILA.

PRIMERO. Se declara de interés público el control, protección y movilización de ganado bovino en el Estado de Coahuila.

SEGUNDO. El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Fomento Agropecuario, en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y con el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad, determinará el estatus sanitario para cada región, acorde con los requisitos zoonosanitarios de los estados o países con los que tenga relación comercial.

TERCERO. Se establecerá una regionalización en el Estado de Coahuila, en la que se identificarán las siguientes regiones:

- I.** Región A: aquella a la cual pertenecerán los municipios que presenten una prevalencia baja de tuberculosis bovina y, por lo tanto, de bajo riesgo para su diseminación, y
- II.** Región B: aquella a la cual pertenecerán los municipios que presenten una prevalencia alta de tuberculosis bovina y, por lo tanto, de alto riesgo para su diseminación.

CUARTO. El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Fomento Agropecuario realizará evaluaciones trimestrales de la situación epidemiológica del ganado bovino, con relación a la Campaña contra la Tuberculosis bovina, en coordinación con las autoridades federales y el Comité para el Fomento y Protección Pecuaria del Estado, con el objeto de dictaminar los municipios que quedarán comprendidos en las respectivas Regiones A ó B, siendo éstos susceptibles de modificación en función de las acciones de sanidad animal que se realicen en el Estado.

QUINTO. Para la autorización de movilización de ganado bovino dentro del territorio estatal, así como del procedente de otras entidades regiones del país, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

Requisitos para ingresar ganado a la Zona A de Coahuila, procedente de un estado o región No Acreditada

Requisitos	Bovinos sexualmente intactos								Bovinos Castrados				
	Cria	Repasto	Engorda Designada	Rodeo	Exp sólo a Sacrificio inmediato	Repasto	Engorda Designada	Rodeo	Exp sólo a Sacrificio inmediato	Ferias/Expo	Lidia en Plaza		
Arete de identificación													
Fierro del Estado de Origen (clave INEGI) en Paleta Derecha													
Constancia de Hato de Origen													
Fierro de Herrar, señal de Sangre y/o Tatuaje, Vigente													
Prueba de TB Negativa del Lote													
Prueba de TB del Hato **													
Prueba de BR Negativa del Lote													
Prueba de BR del Hato **													
Certificado Zoonosanitario													
Fleje													
Certificado de Baño y Libre de Ectoparásitos													

* Si los animales son de registro, podrán no contar con arete de identificación (o clave INEGI) y en su lugar se deberá de utilizar el Registro (Tatuaje) del bovino.

** La vigencia de la Prueba del Hato es de 12 meses.

***En caso de contar con Vigilancia de BR en el Rastro de destino, no se requiere de la prueba del Lote.

Requisitos para ingresar ganado a la Zona A de Coahuila, procedente de un estado o región B

Requisitos	Sacrificio inmediato (Solo a Rastro Autorizado)	Bovinos sexualmente intactos						Bovinos Castrados						
		Cria	Repasto	Engorda Designada	Rodeo	Exp sólo a Sacrificio inmediato	Repasto	Engorda Designada	Rodeo	Exp sólo a Sacrificio inmediato	Ferías/Expo	Lidia en Plaza		
Arete de Identificación	Si	Si/No*	Si/No*	Si	Si/No*	Si	Si/No*	Si	Si/No*	Si	Si/No*	Si	Si/No*	Si
Fierro del Estado de Origen (clave INEGI) en Paleta Derecha	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si/No*	Si	Si	No
Constancia de Hato de Origen	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si/No*	Si	Si	Si
Fierro de Herrar, señal de Sangre y/o Tatuaje, Vigente	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Prueba de TB Negativa del Lote	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si/No*	Si	Si	No
Prueba de TB del Hato **	No	Si****	Si****	No	Si****	No	Si****	No	Si****	No	Si****	No	Si****	Si (36 meses)
Prueba de BR Negativa del Lote	Si/No**	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	No	No	Si	No
Prueba de BR del Hato **	No	Si	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	No	No	Si	Si (36 meses)
Certificado Zoonosanitario	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Fleje	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Certificado de Baño y Libre de Ectoparásitos	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si

* Si los animales son de registro, podrán no contar con arete de identificación (o clave INEGI) y en su lugar se deberá de utilizar el registro (Tatuaje) de bovino.

** La vigencia de la prueba del Hato es de 12 meses.

*** En caso de contar con Vigilancia de BR en el Rastro de destino, no se requiere de la prueba del Lote.

****Hato Libre certificado

Requisitos para ingresar ganado a la Zona A de Coahuila, procedente de un estado o región A

Requisitos	Sacrificio inmediato		Bovinos sexualmente intactos								Bovinos Castrados				
	Oficial	(Solo a rastro Autorizado)	Cria	Repasto	Engorda Designada	Rodeo	Exp sólo sacrificio inmediato	Repasto	Engorda Designada	Rodeo	Exp sólo sacrificio inmediato	Sacrificio inmediato	Ferías/Expo	Lidia en Plaza	
Arete de Identificación	Oficial		Sí/No*	Sí/No*	Oficial	Sí/No*	Azul	Oficial	Oficial	Oficial	Azul	Sí/No*	Blanco		
Fierro del Estado de Origen (clave INEGI) en Paleta Derecha	No		Sí/No*	Sí/No*	Sí (En Palomilla Derecha)	Sí/No*	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No		
Constancia de Hato de Origen	Sí		Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí		
Fierro de Herrar, señal de Sangre y/o Tatuaje, Vigente	Sí		Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí		
Prueba de TB Negativa del Lote	No		Sí/No (1)	Sí/No (1)	Sí	Sí/No (1)	De 90 días a 12 meses (No en HL) y Pba en Frontera	Sí/No (1)	Sí/No (1)	Sí/No (1)	Sí/No (1)	Sí/No (1)	No		
Prueba de TB del Hato **	No		Sí (2)	Sí (2)	No	Sí (2)	Sí (2)	No/sí****	No	No/Sí (2)	No/Sí (2)	Sí (2)	Sí (36 meses)		
Prueba de BR Negativa del Lote	Sí/No***		Sí (No en HL)	Sí (No en HL)	Sí	Sí (No en HL)	De 30 días a 90 días (No en HL) y Pbs en Frontera	No	No	No	No	Sí (No en HL)	No		
Prueba de BR del Hato **	No		Sí	Sí	No	Sí	Sí	No	No	No	No	Sí (No en HL)	Sí (36 meses)		
Certificado Zoonosanitario	Sí		Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí		
Fleje	Sí		No	No	Sí	No	No	No	No	No	No	Sí	Sí		
Certificado de Baño y Libre de Ectoparásitos	Sí		Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí		

* Si los animales son de registro, podrán no contar con arete de identificación (o clave INEGI) y en su lugar se deberá de utilizar el Registro (Tatuaje) del bovino.

** La vigencia de la prueba del Hato es de 12 meses.

***En caso de contar con Vigilancia de BR en el rastro de destino, no se requiere de la prueba del Lote.

- (1) No se requiere si proviene de una Región A con prevalencia en Hatos menor de 0.1%, pero la deberá presentar cuando los animales provengan de una región A con prevalencia en Hatos menor a 0.5% pero superior a 0.1%.
- (2) Requieren de prueba de Hato si provienen de una región A con prevalencia en hatos menos a 0.5% pero superior a 0.1%

Requisitos para ingresar ganado a la Zona B de Coahuila, procedente de un estado o región No Acreditada

Requisitos	Sacrificio inmediato (Solo a rastro Autorizado)	Bovinos sexualmente intactos						Bovinos Castrados								
		Cria	Repasto	Engorda Designada	Rodeo	Exp sólo a Sacrificio inmediato	Repasto	Engorda Designada	Rodeo	Exp sólo a Sacrificio inmediato	Ferías/Expo	Lidia en Plaza				
Arete de Identificación	Si	Si/No*	Si/No*	Si	Si/No*	Si	Si/No*	Si	Si/No*	Si	Si/No*	Si	Si/No*	Si	Si/No*	Si
Fierro del Estado de Origen (clave INEGI) en Paleta Derecha	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No
Constancia de Hato de Origen	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Fierro de Herrar, señal de Sangre y/o Tatuaje, Vigente	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Prueba de TB Negativa del Lote	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No
Prueba de TB del Hato **	No	Si***	Si****	No	Si****	No	Si****	No	Si****	No	Si****	No	Si****	No	Si****	Si (36 meses)
Prueba de BR Negativa del Lote	Si/No***	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	No	No	No	Si	No	No
Prueba de BR del Hato **	No	Si	Si	No	Si	Si	Si	No	Si	No	No	No	No	Si	Si (36 meses)	Si (36 meses)
Certificado Zoonosanitario	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Fleje	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Certificado de Baño y Libre de Ectoparásitos	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si

* Si los animales son de registro, podrán no contar con arete de identificación (o clave INEGI) y en su lugar se deberá de utilizar el Registro (Tatuaje) del bovino.

** La vigencia de la prueba del Hato es de 12 meses.

*** En caso de contar con vigilancia de BR en el Rastro de destino, no se requiere de la prueba del Lote.

****Hato Libre Certificado.

Requisitos para ingresar ganado a la Zona B de Coahuila, procedente de un estado o región B

Requisitos	Rastro Autorizado (Solo Sacrificio inmediato)		Bovinos sexualmente intactos						Bovinos Castrados				Ferias/Expo	Lidia en Plaza		
	Sí	No	Cria	Repasto	Engorda Designada	Rodeo	Exp sólo a Sacrificio inmediato	Repasto	Engorda Designada	Rodeo	Exp sólo a Sacrificio inmediato	Sí			No	Sí
Arete de identificación	Sí	No	Sí/No*	Sí/No*	Sí	Sí/No*	Sí	Sí/No*	Sí	Sí	Sí	Sí/No*	Sí	Sí/No*	Sí	Sí/No*
Fierro del Estado de Origen (clave INEGI) en Paleta Derecha	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Constancia de Hato de Origen	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Fierro de Herrar, señal de Sangre y/o Tatuaje, Vigente	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Prueba de TB Negativa del Lote	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Prueba de TB del Hato **	No	Sí	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Prueba de BR Negativa del Lote	Sí/No***	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Prueba de BR del Hato **	No	Sí	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Certificado Zoonitario	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Fleje	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Certificado de Baño y Libre de Ectoparásitos	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

* Si los animales son de registro, podrán no contar con arete de identificación (o clave INEGI) y en su lugar se deberá de utilizar el Registro (Tatuaje) del bovino.

** La Vigencia de la prueba del Hato es de 12 meses.

*** En caso de contar con vigilancia de BR en el Rastro de destino, no se requiere de la prueba del Lote.

****Hato Libre de Certificado.

Requisitos para ingresar ganado a la Zona B de Coahuila, procedente de un estado o región A

Requisitos	Sacrificio inmediato (Solo a Rastro Autorizado)		Bovinos sexualmente intactos						Bovinos Castrados				Ferias/Expo	Lidia en Plaza	
	Si	Si/No*	Cria	Repasto	Engorda Designada	Rodeo	Exp solo a Sacrificio inmediato	Repasto	Engorda Designada	Rodeo	Exp solo a Sacrificio inmediato	Si			Si/No*
Arete de identificación	Si	Si/No*	Si/No*	Si/No*	Si	Si/No*	Si	Si/No*	Si	Si/No*	Si	Si/No*	Si	Si/No*	Si
Fierro del Estado de Origen (clave INEGI) en Paleta Derecha	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No
Constancia de Hato de Origen	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Fierro de Herrar, señal de Sangre y/o Tatuaje, Vigente	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Prueba de TB Negativa del Lote	No	Si/No (1)	Si/No (1)	Si/No (1)	Si	Si	Si	Si/No (1)	Si	Si	Si	Si	Si/No (1)	Si/No (1)	Si/No (1)
Prueba de TB del Hato **	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Prueba de BR Negativa del Lote	Si/No***	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	No	No	Si	Si	No
Prueba de BR del Hato **	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Certificado Zoonosanitario	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Fleje	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Certificado de Baño y Libre de Ectoparásitos	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si

* Si los animales son de Registro, podrán no contar con arete de identificación (o clave INEGI) y en su lugar se deberá de utilizar el registro (Tatuaje) del bovino.

** La Vigencia de la prueba del hato es de 12 meses.

*** En caso de contar con vigilancia de BR en el Rastro de destino, no se requiere de la prueba del Lote.

****Hato Libre de Certificado.

(1) No se requiere si proviene de una Región A con prevalencia en hatos menor de 0.1%, pero la deberá de presentar cuando los animales provengan de una región A con prevalencia en hatos menor a 0.5%, pero superior a 0.1%

SEXTO. Se prohíbe el ingreso a la Región A de ganado bovino procedente de un hato cuarentenado. Únicamente se permitirá la movilización de éste tipo de ganado para sacrificio en rastros con inspección, los cuales deberán moverse en vehículos debidamente flejados y bajo estricto control del Estado y demás autoridades competentes.

SÉPTIMO. La Secretaría de Fomento Agropecuario a través de la Dirección de Ganadería, implementará las medidas necesarias para asegurar la certificación del origen del ganado bovino indispensable para movilización, comercialización, exportación y demás usos que procedan.

OCTAVO. La Secretaría de Fomento Agropecuario a través de la Dirección de Ganadería establecerá mesas de revisión y certificación para la exportación de ganado bovino.

Dichas mesas estarán conformadas por autoridades estatales, federales así como por productores y asociaciones ganaderas. Su instalación será de carácter permanente y se ubicarán en localidades estratégicas a fin de revisar y certificar el ganado bovino para exportación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**EL SECRETARIO DE FOMENTO
AGROPECUARIO**

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA.
(RÚBRICA)

LIC. HÉCTOR FERNÁNDEZ AGUIRRE
(RÚBRICA)



PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 82 Fracción XVII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y con fundamento en los Artículos 2, 4, 9 y 6 y 16, Apartado "A", fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y

CONSIDERANDO

Que con fecha 27 de abril de 2007, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 34, el Acuerdo que crea La Comisión Intersecretarial para la Conservación, Mantenimiento y Mejora del Patrimonio Inmobiliario del Estado de Coahuila, como órgano interinstitucional de apoyo y consulta técnica del Poder Ejecutivo.

Que el objeto primordial de esa Comisión es el de diseñar, establecer y promover políticas, estrategias y acciones que regulen de manera integral aquellos bienes inmobiliarios susceptibles de ser protegidos en el Estado de Coahuila, así como planear, coordinar y llevar a cabo las acciones y obras que se requieran a fin de conservar, proteger, recuperar, mejorar y enriquecer aquellos bienes inmobiliarios susceptibles de ser protegidos en el Estado de Coahuila.

Que dicha comisión estará integrada por los titulares de las diversas dependencias del Ejecutivo que tienen injerencia en cuanto a protección de inmuebles se refiere y que las sesiones que realicen, así como los acuerdos que allí se tomen, serán conducidos por un Presidente Ejecutivo que será designado por el Gobernador del Estado.

Que con esas acciones se pretende fortalecer el trabajo y acciones llevadas a cabo tanto por el Gobierno Federal a través de sus órganos especializados, el Instituto Coahuilense de Cultura y por las juntas de centros históricos de los municipios, así como

ampliar la protección de los bienes inmuebles con valores distintos a los culturales o históricos, en Coahuila de acuerdo a la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado.

Que el segundo párrafo del Artículo Primero del Acuerdo de referencia, establece que la Comisión Intersecretarial para la Conservación, Mantenimiento y Mejora del Patrimonio Inmobiliario del Estado de Coahuila, estará bajo la coordinación general de la dependencia de la administración pública centralizada que el Gobierno del Estado designe mediante Acuerdo correspondiente, mismo que deberá publicarse en el en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Que en ese sentido, la Secretaría de Gobierno, como dependencia que forma parte de esa Comisión y cuyas funciones y facultades son parte inherente tanto de las actividades del Ejecutivo Estatal, como de las de todas las demás dependencias que en ella participan, se han dispuesto que sea ésta quien coordine de manera general el quehacer de la Comisión.

Que una vez expuesto lo anterior, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo Primero del Acuerdo que crea la Comisión Intersecretarial para la Conservación, Mantenimiento y Mejora del Patrimonio Inmobiliario del Estado de Coahuila y para que ésta pueda iniciar formalmente sus funciones, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO QUE ESTABLECE QUE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA LA CONSERVACIÓN,
MANTENIMIENTO Y MEJORA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL ESTADO ESTARÁ DENTRO DE LA
ADSCRIPCIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 1.- Se establece la Comisión Intersecretarial para la Conservación, Mantenimiento y Mejora del Patrimonio Inmobiliario del Estado de Coahuila, en lo sucesivo “La Comisión”, que estará dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2.- El Titular de la Secretaría de Gobierno establecerá, mediante los acuerdos correspondientes, las normas, métodos, lineamientos y directrices que sean necesarias para el buen funcionamiento de “La Comisión”, así como establecerá, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública de la entidad, los mecanismos idóneos de control, vigilancia y evaluación de la misma.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Presidente Ejecutivo de “La Comisión” podrá poner a consideración de la Secretaría de Gobierno la propuesta de normatividad interna que lo rija.

TERCERO.- La Secretaría de Finanzas, en razón de la capacidad presupuestal con que cuente, realizará los actos que se requieran a fin de asignar el presupuesto que le corresponda a “La Comisión” mismo que será asignado a la Secretaría de Gobierno.

Dado en la residencia del Ejecutivo a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil siete

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA**

**PROF. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)**

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)**



ACUERDO EMITIDO POR EL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA EN SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL SIETE, RELATIVO A LA ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE SALTILLO Y VIESCA, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD Y TORREÓN, COAHUILA, RESPECTIVAMENTE.

Con motivo de la carga de trabajo que presentan los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo y Viesca, con residencia en esta ciudad capital y Torreón, Coahuila, derivado de la competencia concurrente con los Tribunales de la Federación en el conocimiento de los asuntos de naturaleza mercantil, y a fin de proveer una mejor distribución y especialización de órganos jurisdiccionales civiles y mercantiles, el Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidente, ha tenido a bien emitir el presente acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 154 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

SEGUNDO.- El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos de los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, y 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es el órgano competente para la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica de gestión para emitir sus resoluciones y expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

TERCERO.- El artículo 57 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone como atribución del Consejo de la Judicatura, a propuesta del Presidente del Tribunal, variar la materia y circunscripción territorial de los órganos jurisdiccionales; así como, establecer los criterios generales que sean necesarios para la adecuada distribución de los asuntos en los lugares donde existan varios Juzgados de Primera Instancia o Juzgados Letrados.

CUARTO.- El artículo 32 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, establece que la jurisdicción concurrente, en los casos de aplicación de leyes federales, se determinará de acuerdo con lo previsto por el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil, son competentes para conocer de asuntos mercantiles, de acuerdo a lo previsto en los preceptos invocados, en relación con el artículo 1100 del Código de Comercio.

Por consiguiente, corresponde al Poder Judicial de la Federación y del Estado, la atención de los asuntos en materia mercantil, deriva de la jurisdicción concurrente; sin embargo, en la práctica una gran cantidad de dichos asuntos son atendidos por los órganos jurisdiccionales de las entidades, lo que origina que el volumen de trabajo, no permita una solución más rápida de los asuntos civiles.

QUINTO.- Del análisis de los registros estadísticos de los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, con residencia en esta ciudad y del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila, proporcionados por las Oficinas Comunes de Parte de dichos Distritos, se advierte que de enero del dos mil seis a marzo del presente año, el setenta y dos por ciento de los asuntos presentados y turnados a los Juzgados Civiles, son de naturaleza mercantil, lo que representa destinar mayor tiempo a los asuntos de jurisdicción concurrente, aunado a la serie de ordenamientos legales aplicables.

Por lo anterior, la distribución especializada por materia, civil y mercantil, de los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil, contribuirá en mayor medida al desahogo, de manera importante, de la carga de trabajo existente, elevando la calidad de la justicia, al actuar con una mayor diligencia, dictando más y mejores resoluciones en los plazos y términos que dispongan las leyes, objetivos que se alcanzan para cumplir eficazmente con el principio de expeditéz en la impartición de justicia, consagrado en el artículo 17 de la Constitución General de la República, y observar la creciente demanda de atención jurisdiccional que se presenta en los distritos mencionados.

Sin lugar a dudas, los juzgados especializados contribuirán al mejoramiento de la impartición de justicia, para darle una mayor celeridad a los asuntos encomendados, de esta manera, el Poder Judicial del Estado de Coahuila, estará acorde con las reformas legislativas y la política judicial a nivel nacional e internacional, en donde la tendencia es hacia la especialización.

Actualmente, la ciudad de Saltillo cuenta con cinco Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil y la misma cantidad de órganos jurisdiccionales en la ciudad de Torreón, Coahuila, por lo que, tomando en consideración que el cúmulo de asuntos que se presentan a trámite en materia mercantil, afecta el desarrollo de los juicios, así como el pronunciamiento de las resoluciones procedentes y de que la propuesta de especialización no implica un costo adicional al presupuesto del Poder Judicial del Estado, pues no requiere de plazas adicionales, ni elementos materiales para su implementación, es conveniente asignar a tres juzgados civiles de la ciudad de Saltillo, Coahuila, e igual número a los de la ciudad de Torreón, Coahuila, el conocimiento especializado de los asuntos de naturaleza mercantil.

SEXTO.- De ahí, que, a fin de contar con una denominación práctica para abogados, funcionarios y cualquier ciudadano, se propone que, seis de los diez Juzgados en Materia Civil, se les denomine "**Juzgado de Primera Instancia en Materia Mercantil**", sin que fuese necesario incluir en el nombre las palabras Jurisdicción Concurrente, con competencia en

materia mercantil, comercial y legislaciones especiales y, por el otro lado, el resto mantenga la denominación actual “**Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil**”.

Con este motivo, se propone que los juzgados **primero** y **segundo** en materia civil de las ciudades de Saltillo y Torreón, permanezcan con el conocimiento de la competencia civil, bajo la nomenclatura y denominación que tienen a la fecha, y los juzgados **tercero**, **cuarto** y **quinto**, pasen a denominarse “**Juzgados de Primera Instancia en Materia Mercantil**”.

SÉPTIMO.- Que en aquellos juicios de carácter civil o mercantil que actualmente se encuentran en trámite en los juzgados civiles de las ciudades de Saltillo y Torreón, éstos continuarán con el conocimiento de aquéllos hasta su conclusión definitiva, seguidos de ejecución, en su caso, y a su vez, fuesen agotadas o extinguidas todas y cada una de las instancias correspondientes, recursos y amparos promovidos y posteriormente sea turnado al archivo respectivo. Asimismo, seguirán en el conocimiento de exhortos, cartas rogatorias, despachos y demás solicitudes que se encuentren en trámite ya sea en materia mercantil o civil, hasta su total conclusión o diligenciación.

Por otro lado, los asuntos que fueron turnados al Archivo General del Poder Judicial o en su caso, a los Archivos Distritales Regionales, de manera provisional o definitiva, seguirán conociendo de aquellos asuntos, ya sean civiles o mercantiles en que se promueva para continuar con algún trámite o solicitud, los Juzgados que radicaron los asuntos respectivos en esfera de su competencia, bajo la dominación que permanece o la nueva denominación que les corresponda, esto es Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil o Juzgado de Primera Instancia en Materia Mercantil.

OCTAVO.- En tal virtud, los Juzgados de Primera Instancia en Materia Mercantil, conocerán, en base a lo previsto por los artículos 104 de la Constitución Política del Estado, 32 del Código Procesal Civil y 33 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, de los asuntos mercantiles consistentes en las controversias que se susciten con motivo del cumplimiento y aplicación de leyes federales, cuando las mismas sólo afecten intereses particulares, mientras que los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil conocerán de aquellos asuntos que contempla el artículo 33 fracción I de la citada ley, con exclusión de la jurisdicción concurrente. En ambos casos, los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil o Mercantil, conservarán la residencia y competencia territorial que tienen asignadas y bajo la denominación actual o su nueva denominación.

NOVENO.- Para el supuesto de que el promovente, litigante, parte o similar por alguna omisión o error, no dirija su petición al Juzgado bajo la nueva denominación, en ningún caso debe representar una negativa al acceso a la justicia, por lo que deberá acordarse, en lo procedente, su solicitud en los plazos y términos que fijen las leyes, de tal forma, que los asuntos judiciales no podrán alterarse o entorpecerse por ese motivo.

DÉCIMO.- Los Juzgados de Primera Instancia en Materia Mercantil y en su caso, los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil, conservarán sus libros de gobierno actuales, anotando los movimientos de aquellos asuntos civiles o mercantiles que actualmente se encuentren en trámite hasta su conclusión y certificación del cierre de los mismos. En tanto que las demandas, exhortos, despachos, cartas rogatorias y demás solicitudes que sobre materia mercantil o civil, según corresponda y en lo sucesivo les sean turnados de acuerdo a la especialización de los juzgados. En ambos casos, se registrarán en los libros de gobierno que actualmente destinan para tal efecto, conforme al número estadístico consecutivo y así sucesivamente a los ya radicados o según sea el caso, previa certificación o razón que se asiente en el libro de gobierno respectivo del cambio de denominación del Juzgado.

DECIMOPRIMERO.- Los juzgados, ya sea Civiles o Mercantiles, deberán informar al Consejo de la Judicatura, a través de la Dirección de Informática, los movimientos estadísticos de juicios iniciados, en trámite y concluidos, en sus respectivas jurisdicciones.

DECIMOSEGUNDO.- Las oficialías de partes, de los Distritos Judiciales de Saltillo y Viesca, deberán distribuir de manera aleatoria, las demandas relativas a juicios civiles, entre los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil y por su parte, los nuevos asuntos que se reciban en materia mercantil, serán distribuidos entre los Juzgados de Primera Instancia en Materia Mercantil. Para ello, deberá instruirse a la Dirección de Informática para la implementación del sistema respectivo.

DECIMOTERCERO.- Por lo que hace a las actuaciones de los funcionarios judiciales, se propone que sigan adscritos a los juzgados que continúan con su denominación o en su caso, se cambia su denominación según corresponda, cuyas actuaciones serán válidas y legales sus actuaciones bajo el imperio del nombramiento expedido con anterioridad.

Así, los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 57, fracciones III y VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por unanimidad de votos emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil de las ciudades de Saltillo y Torreón, se especializan, por una parte, en materia civil y por la otra, en materia mercantil, que les corresponde con motivo de jurisdicción concurrente.

SEGUNDO.- Los actuales juzgados civiles que se especializan en el conocimiento de los asuntos de naturaleza mercantil, conservarán la residencia y competencia territorial que tienen asignadas, bajo la nueva denominación.

Por lo que hace a los Juzgados del Distrito Judicial de Saltillo, se especializan en materia mercantil y cambian su denominación los siguientes:

Denominación actual	Nueva Denominación
“Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil”	“Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Mercantil”
“Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil”	“Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Mercantil”
“Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Civil”	“Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Mercantil”

Por ende, los Juzgados Primero y Segundo Civil, seguirán con su denominación actual y conocerán únicamente los asuntos de naturaleza civil, salvo las excepciones previstas en la ley y este acuerdo.

Por lo que hace a los Juzgados de la ciudad de Torreón, sólo se especializan en materia mercantil y cambian su denominación los siguientes:

Denominación Actual	Nueva denominación
“Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil”	“Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Mercantil”
“Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil”	“Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Mercantil”
“Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Civil”	“Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Mercantil”

Por ende, los Juzgados Primero y Segundo Civil, seguirán con su denominación actual y conocerán únicamente los asuntos de naturaleza civil, salvo las excepciones previstas en la ley y este acuerdo.

TERCERO.- Los juzgados que se especializan en los términos de este acuerdo, continuarán con el conocimiento de los asuntos civiles y mercantiles respectivamente que hubiesen radicado a la fecha de la entrada en vigor del presente acuerdo, hasta su total conclusión, inclusive en ejecución o vía de apremio.

CUARTO.- Los titulares de los juzgados que se especializan y cambian su denominación a “**Juzgado de Primera Instancia en Materia Mercantil**”, levantarán previa la certificación o razón en los libros administrativos que se llevan conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial, del cambio de denominación y de la especialidad, para continuar con el registro conforme al número estadístico consecutivo que corresponda y así de manera sucesiva.

QUINTO.- Las promociones, solicitudes, oficios y demás similares, que se presenten, promuevan o dirijan a los juzgados que cambian su denominación, deberán ser acordadas en el expediente respectivo de acuerdo las partes interesadas, según corresponda, sin que sea obstáculo o motivo de decreto negativo, el error en el nombre del Juzgado que cambió su denominación y que va dirigido en los términos de la denominación anterior; en consecuencia, los juzgados deberán proveer la aclaración pertinente, pero jamás podrá ser motivo de dilación, retraso o trámite adicional en perjuicio del litigante.

SEXTO.- Las Oficialías Común de Partes de los Distritos Judiciales de Saltillo y Viesca, recibirán y remitirán de acuerdo al turno que corresponda los asuntos que se presenten a los juzgados competentes con motivo de la especialización de la materia civil o mercantil.

De igual forma, las solicitudes o demás similares de término que se reciban, no podrá ser motivo de dilación, retraso o trámite adicional en perjuicio del litigante, con motivo del error en la denominación del juzgado por haberse dirigido bajo la denominación anterior, por lo que deberán recibirse y remitir al Juzgado competente.

SÉPTIMO.- Comuníquese por el Consejero Presidente, a los titulares y demás servidores públicos de los órganos jurisdiccionales, el cambio de materia y de denominación, quienes continuarán adscritos a dichos juzgados, en los términos del presente acuerdo, actuando legalmente bajo los efectos de las designaciones expedidas con antelación.

OCTAVO.- Se instruye al Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, a efecto de que lleve a cabo las acciones y adecuaciones pertinentes para el cumplimiento del presente acuerdo.

NOVENO.- El Consejo de la Judicatura, en el ámbito de su competencia, resolverá cualquier duda o cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el dieciocho de junio de dos mil siete.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, publíquese en Periódico Oficial y en el Boletín de Información Judicial, y otros medios idóneos que se estimen pertinentes.

Así lo acordaron y firman los miembros integrantes del Consejo de la Judicatura que estuvieron presentes en la sesión ordinaria del día treinta de abril del año dos mil siete, por ante la Secretaria de Acuerdo y Trámite que autoriza y da fe.

**LIC. GREGORIO ALBERTO PEREZ MATA
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO
(RÚBRICA)**

**MAG. LIC.
JUAN ANTONIO MARTÍNEZ GÓMEZ
CONSEJERO
(RÚBRICA)**

**LIC.
GABRIEL AGUILLÓN ROSALES
CONSEJERO SUPLENTE
(RÚBRICA)**

**DIP. LIC.
FRANCISCO SARACHO NAVARRO
CONSEJERO
(RÚBRICA)**

**MAG. LIC.
JESÚS GERARDO SOTOMAYOR GARZA
CONSEJERO
(RÚBRICA)**

**LIC.
EMILIANO FUENTES GODINA
CONSEJERO
(RÚBRICA)**

**LIC. MARÍA ANGÉLICA GIRÓN GARCÍA
SECRETARIA DE ACUERDO Y TRAMITE DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO
(RÚBRICA)**

La Licenciada María Angélica Girón García, Secretaria de Acuerdo y Trámite del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, **C E R T I F I C A:** Que el Acuerdo anterior fue emitido por unanimidad de votos de los miembros integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de abril del año dos mil siete. Saltillo, Coahuila, a veintiocho de mayo del año dos mil siete. Va en (12) doce fojas útiles. DOY FE.-----

**LA SECRETARIA DE ACUERDO Y TRÁMITE
(RÚBRICA)**



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.53 (Cincuenta y tres Centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 404.00 (Cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 516.00 (Quinientos dieciséis pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 404.00 (Cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,410.00 (Mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 705.00 (Setecientos cinco pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 370.00 (Trescientos setenta pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 15.00 (Quince pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 53.00 (Cincuenta y tres pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 101.00 (Ciento un pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 130.00 (Ciento treinta pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2007.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx